

actividades, procurando su orientación, según sus cualidades, hacia las áreas de actividad a las que se acomoden con mayor facilidad o respecto de las que presenten mejor aptitud, verificando el seguimiento de cada uno de ellos, comunicando a quienes sean responsables de los mismos su grado de evolución y de adaptación; incentivándolos para que atiendan principalmente a las áreas de actividad para las que estén mejor capacitados, educándolos en las actividades propias de las Escuelas Deportivas, procurando su integración en grupos deportivos cuando ello resulte oportuno, fomentando en ellos la afición al deporte, resaltando los aspectos culturales, lúdicos, recreativos, sociales y de cualquier otro orden que tienda al desarrollo cívico de las personas, organizando, si procediera, actividades, demostraciones y espectáculos con los alumnos como elemento protagonista, a los que puedan asistir sus responsables con posibilidades de comprobar el grado de progresión y de satisfacción de los alumnos en relación con las actividades que desarrollan; evaluando objetivamente las aptitudes y capacidades de cada alumno en relación a cada una de las actividades que desarrollen, procurando su adscripción a aquella o aquellas en las que mejor adaptación muestren y, en general, todas las actividades educativas y de formación que tiendan al establecimiento de unos servicios de calidad.

Para la realización del presente proyecto, la empresa adjudicataria deberá contar, al menos, con las siguientes personas:

- Técnicos deportivos y profesores especializados en las actividades y disciplinas deportivas que vayan a impartir, con la titulación de técnico correspondiente a la modalidad de que se trate y/o con dilatada experiencia.

La empresa adjudicataria deberá tener previsto un sistema de sustitución y reemplazo rápido y ágil en caso de bajas por enfermedad, accidente u otras causas por las cuales los técnicos habituales no puedan asistir a las diferentes actividades, asegurando siempre la prestación del servicio.

Todo el personal estará debidamente contratado por la empresa adjudicataria, la cual deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene en el trabajo exigidas en la legislación vigente.

El coordinador de las actividades deportivas, encargado de la dirección, coordinación, planificación de las diferentes actuaciones y organizaciones del trabajo. Este coordinador tendrá presencia física frecuente en las instalaciones donde se desarrollen las actividades, fundamentalmente en los horarios de mayor densidad de actividades, en contacto directo con los técnicos. Será el responsable de entregar al Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Miguel Esteban los informes que se le soliciten, el parte mensual de asistencias y la valoración trimestral de cada alumno en las diferentes escuelas o disciplinas deportivas.

El/la Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento , a través del coordinador de las actividades deportivas, será el responsable de establecer las funciones de cada monitor, así como su horario laboral, circunstancias que se transmitirán mensualmente a la empresa adjudicataria para el control y gestión de las actividades deportivas objeto de este pliego.

El responsable de la empresa adjudicataria deberá asistir a las reuniones trimestrales, convocadas por el/la Concejal Delegado de Deportes, a los efectos de evaluar y proceder al seguimiento de las actividades deportivas, con el fin de mejorar los servicios adjudicados, así como recibir las indicaciones necesarias para realizar los cambios precisos para conseguir dichos objetivos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato del servicio de IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2017-2018, será el procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA TERCERA. El perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente :miguelesteban.es

CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato.

El importe del presente contrato, mejorable a la baja, asciende a la cuantía de 36.540,00 €, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 7.673,4 euros, lo que supone un total de **44.213.40**euros.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 341.226 de los Presupuestos Municipales de 2017 y 2018, con el compromiso de presupuestar en el correspondiente para 2018 la cantidad correspondiente a dicho año. Existiendo, respecto de la anualidad de 2017, crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento para este año, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del contrato. (EN FUNCIÓN DE CUANDO SALGA)

La duración del contrato de servicio será como máximo de 7 meses con efectos desde 1 de Octubre de 2017 hasta 30 de abril de 2018, pudiendo prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y hayan sido invitadas a participar en el procedimiento.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del contratista.

Dado el tipo del presente contrato perteneciente a la categoría 26 de las relacionadas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y como establece su Disposición Transitoria Cuarta, para contratar no será exigible la clasificación del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de ofertas y documentación administrativa.

Las empresas invitadas por el Órgano de contratación presentarán las ofertas en el Ayuntamiento Plaza de los Mártires nº 1, en horario de atención al público, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación invitando a participar en la licitación.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo

día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para negociar la contratación del servicio de IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2017-2018". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación Administrativa.
- Sobre B: Oferta Económica y Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse mediante los correspondientes certificados antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

**SOBRE B
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN**

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato del servicio de IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2017-2018, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____".

b) Documentos que permitan al órgano de contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía provisional.

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios objetivos y subjetivos que han de servir de base para la adjudicación.

Para obtener la oferta más ventajosa para la Administración se consideran los criterios de valoración y baremos de puntuación que se desglosan en los siguientes apartados:

A) CRITERIOS OBJETIVOS:

a) Oferta económica: Un punto por cada bajada porcentual del precio/hora estimado con un máximo de 5 puntos.

b) Mejoras a desarrollar durante el curso (talleres, jornadas de puertas abiertas, exhibiciones deportivas, Día del Niño...) a cargo de la adjudicataria: Un punto por cada actividad valorada hasta un máximo de 5 puntos.

B) CRITERIOS SUBJETIVOS:

a) Proyecto de ejecución: Hasta un máximo de 5'00 puntos en función de la calidad conforme a los siguientes criterios:

- La calidad del proyecto y su enfoque.
- La adecuación de los proyectos ofertados a las necesidades de las actividades.
- Aspectos innovadores de los proyectos que redunden en la calidad del servicio.

b) Presentación de la fotocopia compulsada de la titulación del adjudicatario o de las personas que intervengan en el proceso educativo como docentes, teniendo más valoración la empresa que presente mayor número de personas empadronadas en el Municipio: Hasta un máximo de 5'00 puntos.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada en función de las mejoras ofertadas y que redunden en beneficio de los usuarios. Caso de persistir el empate, éste se dilucidará por sorteo.

Se estimará que una proposición se encuentra incurso en presunción de temeridad cuando el precio ofertado represente un porcentaje de baja que exceda al menos en doce unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de contratación.

Al ser potestativa la constitución de la misma, no se formará Mesa de contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de ofertas.

La apertura de las ofertas, por el órgano de contratación, deberá efectuarse, dado e, trámite de urgencia, en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, el segundo día hábil, tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12,30 horas y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres A.

Si fuera necesario, el órgano de contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de la documentación.

Recibidos los informes, el órgano de contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía definitiva.

El que resulten adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y obligaciones del adjudicatario.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

1. Derechos:

- La puesta a su disposición, a los solos efectos de la adecuada y correcta ejecución del contrato, de los edificios e instalaciones donde haya de efectuarse dicha ejecución.

- Proponer al Ayuntamiento, a través del concejal de cultura de éste último, la sustitución de materiales e instrumentos por otros que reúnan mejores condiciones, el empleo de los que tengan una más esmerada elaboración o calidad de los utilizados, la impartición de la enseñanza con mayores números de alumnos o, en general, cualquier otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para la ejecución del contrato.

- Desarrollar los trabajos con calidad mayor que la necesaria para ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo, salvo que a juicio del Ayuntamiento existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, el contratista no tendrá derecho en tales casos a percibir, en cada mes, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, una cantidad mayor que la que corresponda al mismo.

- Recibir de la Ayuntamiento, la necesaria colaboración para la adecuada y correcta ejecución de lo pactado, debiendo actuar el Ayuntamiento de buena fe y con la diligencia necesaria para procurar una eficaz cooperación en la resolución de los conflictos e incidencias que surjan durante la ejecución del contrato, en relación con el mismo.

- El contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato, por mensualidades vencidas, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, en función de las actividades realmente ejecutadas durante el mes al que corresponda el pago de la prestación del servicio, y contra entrega y aprobación por el Ayuntamiento de las preceptivas facturas mensuales, que habrán de ser emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 289 de noviembre.

2. Obligaciones:

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las contempladas en el Pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- No percibir tarifas de los usuarios del servicio.

- El cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de toda responsabilidad por los eventuales incumplimientos del contratista en tales materias.

- Guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión de la realización del objeto del contrato y que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con dicho objeto. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

- Indemnizar los daños que se causen al Ayuntamiento, al personal dependiente del mismo o a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato, con los límites y excepciones establecidos legal o reglamentariamente.

- Facilitar al Ayuntamiento la recogida de datos de toda clase que sean precisos para que éste pueda llevar adecuadamente el seguimiento y las comprobaciones de la ejecución del contrato.

- Obtener las cesiones, permisos o autorizaciones de los titulares de patentes, modelos y marcas para la utilización de materiales, suministros,

procedimientos y equipos para la ejecución del contrato, responsabilizándose de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual o, industrial y comercial de los materiales, suministros, procedimientos y equipos utilizados en ella y de las indemnizaciones que procedan a favor del Ayuntamiento por todos los gastos, daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de reclamaciones en esta materia.

- Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos necesarios para ello, velando por el cumplimiento del principio de no discriminación.

- Aportar el equipo e instrumentos auxiliares que sean preciso para la correcta ejecución del contrato en los plazos parciales y totales convenidos. Dichos elementos quedarán adscritos a la ejecución del contrato en tanto se encuentre en ejecución y resulten necesarios para ella, sin que puedan ser retirados sin la autorización expresa del Ayuntamiento y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados, siempre que su reparación exija plazos que aquél estime que hubieren de alterar el programa de trabajo. En relación con lo anterior, el contratista no podrá efectuar reclamación alguna por insuficiencia del equipo previsto para la ejecución del contrato, aun cuando el mismo se encontrase detallado en alguno de los documentos contractuales, debiendo aportar el necesario en los términos antes expuestos.

- Cuando el contratista ocupe edificios, instalaciones u otros bienes del Ayuntamiento, tendrá la obligación de conservarlos y de repararlos en caso de deterioro, por causa imputable al mismo, con tiempo suficiente para entregarlos en el mismo estado en que se encontraba en el momento de la ocupación, sin derecho alguno a indemnización por ello. Si al término de cada periodo de ejecución del contrato no lo hubiere cumplido así el contratista, lo realizará el Ayuntamiento a costa de aquél, incluso con cargo a la garantía depositada.

- Desde el momento en que el contratista ocupe edificios o instalaciones afectas a la ejecución del contrato y hasta la extinción de éste, deberá responder de la vigilancia de dichos edificios e instalaciones y de los bienes que en ellos se encuentren, cuidando especialmente de evitar intrusiones en los mismos.

- Utilizar en la ejecución de las actividades, materiales ajustados a las instrucciones y normas promulgadas por el Ayuntamiento que versen sobre condiciones generales y homologación de materiales, sin perjuicio de las específicas que el presente Pliego pueda establecer o aquellas que la legislación determine.

- Instalar, por su cuenta, en los edificios e instalaciones objeto de utilización, los elementos necesarios para asegurar la conservación del equipo e instrumentos, evitando su destrucción o deterioro y siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Ayuntamiento.

- Utilizar en la ejecución del contrato los elementos materiales que hayan sido previamente examinados y aceptados por el Ayuntamiento, en los términos y forma que éste señale para el adecuado cumplimiento de las condiciones convenidas. La recepción de los materiales no exime al contratista de la observancia de las características exigidas para los mismos en el presente, en su caso.

- Mantener la policía de las instalaciones que ocupe en la ejecución del contrato.

- Responder de la ejecución del contrato y de las faltas o deficiencias que en ella se dieran, sin que se considere eximente ni le confiera derecho alguno la circunstancia de que el Ayuntamiento haya examinado o comprobado durante el proceso de ejecución del contrato las actividades desplegadas por el contratista y los materiales empleados. Sólo quedará exento el contratista por su responsabilidad sobre estos extremos cuando la ejecución parcial o defectuosa haya sido consecuencia inmediata o directa de una orden del Ayuntamiento.

- El contratista adjudicatario queda obligado a cubrir otras actividades que pudieran surgir dentro del plazo de vigencia del contrato y que no estuviesen previstas inicialmente.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que resulten de la adjudicación hasta el límite máximo de 300,00 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de precios.

El precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de dos meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Modificación del contrato.

Si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Penalidades por incumplimiento.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 212. 4 del TRLCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Miguel Esteban, a 30 de agosto de 2017.

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Casas Jiménez.